

[Enlace a Legislación Relacionada](#)



**Sin Vigencia**

**SE FACULTA AL EJECUTIVO PARA QUE CONSTRUYA FERROCARRILES CON FONDOS NACIONALES Ó POR CONTRATO CON PARTICULARES**

**DECRETO LEGISLATIVO**, aprobado el 7 de marzo de 1895

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 118 del 21 de marzo de 1895

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA Decreta:

**Art. 1.-** El Poder Ejecutivo procederá á construir los ferrocarriles que el país necesite, sea con recursos del Gobierno ó haciendo contratos con particulares ó Compañías que puedan llevarlos á cabo.

**Art. 2.-** Podrá también garantizar hasta el 8% del capital invertido y conceder á las Compañías constructoras terrenos nacionales en lotes alternados de veinticinco hectáreas, á uno y otro lado de la línea férrea.

**Art. 3.-** Podrá asimismo gastar hasta veinte mil pesos en mandar hacer los estudios, mapas y demás trabajos necesarios para la realización de las vías férreas y conceder el uso de las aguas que se necesiten como fuerza motriz en las empresas de ferrocarril.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa- Managua, 7 de Marzo de 1895.- **Francisco Montenegro**, Presidente.- **Francisco X. Ramírez**, Secretario.- **Luis E. López**, Secretario.- Ejecútese- Managua, 8 de Marzo de 1895.- **J. S. Zelaya**.- El Ministro General.- **F. Baca, h.**